

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 041

Fecha: 29/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Quad.
1100133 42 055 2019 00087	ACCIONES DE TUTELA	ASOUNICOL	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE IMPUGNACION	28/03/2019	
1100133 42 055 2019 00124	ACCIONES DE TUTELA	MIGUEL ANGEL ESTERILLA REASCO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE TUTELA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE.	28/03/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-42-055-2019-00087-00
ACCIONANTE	ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS-ASOUNICOL
ACCIONADA	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que la parte accionada presentó impugnación a través de memorial radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, el día veintiuno (21) de marzo de la presente anualidad (fl. 213), en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fls.28-30), la cual fue notificada por correo electrónico el día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) folio 31.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER impugnación interpuesta por la parte accionada, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00124-00
ACCIONANTE:	MIGUEL ÁNGEL ESTERILLA REASCO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV – DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UARIV
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **MIGUEL ÁNGEL ESTERILLA REASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.103.554, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y la **DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital, dignidad humana y debido proceso.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **MIGUEL ÁNGEL ESTERILLA REASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 13.103.554, , en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y la **DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UARIV**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la representante legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, o quién haga sus veces, a la doctor **John Vladimir Martín Ramos – Director Técnico de Reparaciones de la UARIV**, o quien haga sus veces, y a la doctora **Gladys Celeide Prada Pardo – Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información de la UARIV**, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- INCORPORAR Y OTÓRGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios 6 al 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JCGM